JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/15/2021.

PROMOVENTE: GLADYS EUNICE ZAVALA SALAZAR.

AUTORIDAD RESPONSABLE: OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "EL DESECHAMIENTO O LA DECLARACIÓN DE LA NO INTERPOSICIÓN DE MI ESCRITO DE RECURSO DE APELACIÓN, EMITIDO POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA" (*sic*).

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. - - - -

VISTOS: Para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JDC/15/2021**, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por la ciudadana Gladys Eunice Zavala Salazar; en contra de "EL DESECHAMIENTO O LA DECLARACIÓN DE LA NO INTERPOSICIÓN DE MI ESCRITO DE RECURSO DE APELACIÓN, EMITIDO POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA" (*sic*); y - - - -

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. -

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, y se aclara que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice. - - - - - - - - - - - - - - -

a) **Emergencia sanitaria**. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 18 58 839; extensión 100. Correo electrónico: tribunalelectoralcamp@teec.org.mx.

señalando en su artículo SEGUNDO TRANSITORIO, que por única ocasión y derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Proceso Electoral Ordinario 2021 iniciará en el mes de enero de 2021. -

b) **Herramientas tecnológicas.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, en la 2a. sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a la distancia, ordinarias o extraordinarias mientras dure el período de medidas sanitarias. -

c) **Presentación de medios de impugnación a través de medios electrónicos.** Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo JGE/06/2020, emitido por Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprueban las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, durante el periodo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). -

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía presentado ante el Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -

a) **Expedientillo.** Con fecha veintidós de mayo, a las 15:38 horas, se recepcionó de manera personal en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, escrito de la promovente, mediante el cual interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía. Así mismo, esta autoridad jurisdiccional electoral local, al advertir que dicho medio de impugnación no fue presentado ante la autoridad responsable correspondiente, determinó realizar los trámites necesarios, con la finalidad de que se realice la publicitación del medio de impugnación ante la autoridad mencionada, así como para que tenga conocimiento del mismo y proporcione la documentación necesaria, que sirva de base para la actuación de este tribunal electoral local. -

b) **Turno del medio de impugnación.** Con fecha veintisiete de mayo, el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional electoral local, ordenó integrar el expediente número TEEC/JDC/15/2021, y turnarlo a su ponencia para determinar si reúne los requisitos legales y proveer lo conducente. - - - -

c) **Acuerdo de recepción, radicación, y reserva de cierre de instrucción.** Con fecha dos de junio, se recepcionó el medio de impugnación en la ponencia del magistrado presidente para su instrucción correspondiente. - - -

d) **Cierre de instrucción y fijación de fecha y hora de sesión pública.** Con fecha siete de junio, se acordó cerrar la etapa de instrucción; asimismo, se

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 18 58 839; extensión 100. Correo electrónico: tribunalelectoralcamp@teec.org.mx.

ordenó fijar las 19:00 horas del día ocho de junio, para llevar a cabo la sesión pública de resolución del presente medio de impugnación de manera virtual.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. -

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 1°, 17 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); XX, XXI y XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 20 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos; 13 de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul); 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, 106, párrafo 3, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 3, 621, 622, 631, 632, 633, fracción III, 634, 755, 756, 757 y 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.- - - - - - - - - - -

Lo anterior, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, mediante el cual se impugna "EL DESECHAMIENTO O LA DECLARACIÓN DE LA NO INTERPOSICIÓN DE MI ESCRITO DE RECURSO DE APELACIÓN, EMITIDO POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA" (*sic*).- - - - - -

SEGUNDO. Procedencia del medio de impugnación. -

Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en los artículos 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en los términos siguientes: -

a) Oportunidad: De conformidad con el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la cual señala que, los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado. -

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 18 58 839; extensión 100. Correo electrónico: tribunalelectoralcamp@tecc.org.mx.

Así, de las constancias que se encuentran agregadas al presente expediente se advierte que, el medio de impugnación fue recepcionado en la Oficialía de Partes el día veintidós de mayo de la presente anualidad a las 15:38 horas, y tomando en consideración lo que impugna la promovente en su escrito del juicio ciudadano, lo cual es el desechamiento o la declaración de la no interposición de su escrito de recurso de apelación, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha diecinueve de mayo de la presente anualidad, y por lo tanto se le violenta el principio de acceso a la justicia. Cabe señalar que el correo electrónico fue presentado con fecha dieciocho de mayo ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y enviado el acuse correspondiente por la Oficialía de dicha institución, el mismo día, mes y año, tal y como se observa en autos[1]; por lo que, el cómputo de los días, para la interposición del medio de impugnación está dentro del término legal. -

b) Forma: El medio de impugnación se presentó de manera personal ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en dicho escrito se hace constar nombre del actor, domicilio, correo electrónico, número telefónico, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los agravios generados y la firma autógrafa del promovente. - - - -

c) Legitimación: El medio de impugnación fue promovido de manera personal por Gladys Eunice Zavala Salazar y se alegan violaciones directas a sus derechos político-electorales, en términos del artículo 755 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electores del Estado de Campeche. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

d) Interés jurídico. El interés jurídico de la parte actora se encuentra plenamente acreditado, pues en autos se advierte que presentó los documentos necesarios para acreditarlo al momento de presentar el medio de impugnación. - - - - - - - - - - -

e) Definitividad: Se cumple el requisito, en virtud de que en contra de la actuación controvertida, no se contempla algún otro medio de impugnación que deba agotarse de manera previa. -

TERCERO. Causales de improcedencia. -

Previo al estudio de fondo del presente asunto, este tribunal electoral local se encuentra legalmente facultado, conforme a los artículos 644 y 674, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para analizar en cualquier tiempo, pero sobre todo, preferentemente a cualquier otra cuestión, si se configura alguna de las causales de improcedencia contenidas en el dispositivo 645 del ordenamiento legal en cita, por ser cuestión de orden público, cuyo estudio es prioritario. -

[1] Ver foja 22 del presente expediente original.

Es así que, en la especie, este órgano jurisdiccional electoral local no aprecia la existencia de alguna de éstas que impida entrar al estudio de la controversia planteada; por lo tanto, se procede analizar el fondo de la cuestión. - - - - - - - - - - -

CUARTO. Síntesis de agravios. -

La promovente considera en síntesis un único agravio, sin embargo, este es extenso y para efectos de estudio se analizará de la siguiente manera:

1. Señala que le causa agravio el desechamiento o la declaración de la no interposición de su escrito consistente en el recurso de apelación, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha diecinueve de mayo de la presente anualidad, considerando se le violenta el principio de acceso a la justicia. -

2. Manifiesta que en otras ocasiones ha realizado el mismo trámite bajo las mismas circunstancias y se lo habían admitido. -

3. Indica que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche desechó o declaró no interpuesto su medio de impugnación por no traer oficio de presentación, ni destinatario, o medio de identificación. -

4. Considera le causa agravio y resulta según su dicho inconstitucional el actuar de la autoridad responsable al realizar acciones que limite el acceso a la justicia afectando sus derechos humanos y al principio *pro-persona*, ya que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

5. La promovente argumenta la actuación desproporcionada de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche. -

Metodología de análisis. -

Los mencionados puntos de agravios, se analizarán de manera individual o en conjunto para su mejor estudio, análisis y exhaustividad. -

Lo anterior, sin que el examen en conjunto, por apartados específicos o en orden diverso al planteado, genere afectación alguna, en virtud de que ha sido criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que no causa lesión jurídica la forma en cómo se analizan los agravios, siempre que todos sean

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 18 58 839; extensión 100. Correo electrónico: tribunalelectoralcamp@teec.org.mx.

estudiados. Lo que encuentra sustento en la jurisprudencia 04/2000, con el rubro: *"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN"*[2].

QUINTO. Precisión de la litis. -

En el presente asunto el conflicto se limita a determinar, si en el caso, el actuar de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de su titular fue correcto, apegado a Derecho, para emitir un acuse electrónico con la expresión "**SE TIENE POR NO PRESENTADO CORREO ELECTRÓNICO**[3]", que motivó el presente medio de impugnación. -

SEXTO. Estudio de fondo. -

Del análisis de los agravios aducidos, destaca que para la expresión de los agravios, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que se pueden tener por formulados, independientemente de su ubicación en cierto capítulo o sección de la demanda, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o utilizando cualquier fórmula deductiva o inductiva, teniendo como requisito indispensable, que se debe expresar con claridad la causa de pedir, detallando el agravio o daño que ocasiona el acto o resolución impugnado y, los motivos que lo originaron, como lo establece la jurisprudencia 3/2000 de rubro: *"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"*.[4] -

En este orden de ideas, cabe precisar que, en los juicios que promueve la ciudadanía, esta autoridad jurisdiccional electoral local debe suplir la deficiencia en la expresión de los conceptos de agravio del actor, siempre y cuando éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos narrados. -

De esta forma, el juzgador debe analizar cuidadosamente la demanda correspondiente, a fin de atender a lo que quiso decir el demandante y no sólo a lo que aparentemente dijo, con el objeto de determinar lo argumentado, con mayor grado de aproximación a la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta y completa impartición de justicia en materia electoral. - - - -

Este criterio ha sido reiteradamente sustentado por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, mismo que ha dado origen a la jurisprudencia 4/99, cuyo rubro es del tenor siguiente: *"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.*

---

[2] Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen 1, pág. 125; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
[3] Visible de foja 451 en el presente expediente
[4] Consultable en https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-3-2000/

EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR".[5] ---------

Así mismo, atendiendo a lo previsto en el párrafo segundo, del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, la suplencia, ante la deficiente expresión de los conceptos de agravio, se debe hacer en la forma más garantista posible, ampliando al máximo la protección de los derechos humanos. ---------

En consecuencia, la regla de la suplencia se aplicará al dictar esta sentencia, siempre que se advierta la existencia de algún agravio al enjuiciante, ya sea de la narración de hechos contenida en el formato de demanda o de alguna otra parte del mismo, de lo cual se pudieran deducir claramente la causa de pedir y la pretensión, y por ende se puedan deducir los correspondientes conceptos de agravio. --

I. Cuestiones previas: Antes de analizar los agravios se establecerán las siguientes consideraciones: ------------------------------------

a) Pandemia y herramientas tecnológicas autorizadas por el Instituto Electoral del Estado de Campeche. -------------------------

Debido a la pandemia que atraviesa el país y nuestro estado derivado por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), todos los sectores públicos e incluyendo el jurisdiccional, tuvieron fuertes impactos; por lo tanto, tuvieron que adecuar sistemas y métodos, aprovechando el uso y manejo de las herramientas tecnológicas con el objetivo de acercar la justicia a las y los promoventes y en respuesta la emergencia sanitaria, mediante Decreto publicado el 27 de marzo en el Diario Oficial de la Federación, el titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias para todo el territorio nacional, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). -----------

En congruencia y con la seriedad que amerita, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los acuerdos identificados con las referencias alfanuméricas JGE/26/2020, JGE/06/2020 y JGE/01/2021, de fechas quince de diciembre y seis de agosto ambos de dos mil veinte y quince de enero de la presente anualidad respectivamente,

[5] www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/99&tpoBusqueda=S&sWord=el,resolutor,debe,interpretar,el ocurso.

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 18 58 839; extensión 100. Correo electrónico: tribunalelectoralcamp@teec.org.mx

con la finalidad de evitar concentración de personas y con ello la propagación del virus. -

Acuerdos[6] públicos, que se encuentran difundidos en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que cualquier persona, actor político, o partido político, pueda consultar el mecanismo y presentar su petición correspondiente con los lineamientos, reglas o requisitos previamente señalados. -

Por lo tanto, durante este periodo de excepción motivado por cuestiones sanitarias se puso a disposición del público, el correo electrónico oficialía.electoral@ieec.org.mx, para la recepción de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente. -

b) Acuerdos emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por la pandemia. - - - - - - - - - - - - - -

- Acuerdo JGE/01/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19)"[7] .- -

"**La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo** detallando su contenido la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialía.electoral@ieec.org.mx **donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible**; no se permitirá remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialía.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficiala electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación[8]". (*sic*).- -
Lo resaltado es propio.

Del mencionado acuerdo JGE/01/2021, destaca la información a la ciudadanía en general, que como medida para hacer frente a la contingencia sanitaria, el Instituto Electoral del Estado de Campeche,

[6] Visibles en la página oficial del Instituto Electoral del estado de Campeche www.ieec.org.mx

[7] https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf

[8] Visible en la página 23 del Acuerdo JGE/01/2021, publicado en la página www.ieec.org.mx

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 18 58 839; extensión 100. Correo electrónico: tribunalelectoralcamp@tecc.org.mx.

habilitó el correo electrónico institucional y un número telefónico de contacto, con la finalidad de presentar de forma remota documentos y/o recursos, así como adjuntar escaneado un medio de identificación oficial legible por parte del que promueve[9]. -

También este mismo acuerdo JGE/01/2021 se comunicó que, al ser declarada la emergencia sanitaria, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adoptó medidas para continuar con la atención de medios de impugnación, promociones o documentos urgentes de forma remota, con apoyo de los medios digitales publicitados para la recepción de las solicitudes. -

- Acuerdo JGE/01/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19)"[10] .- - - - - - - - - - - - -

"XX...
En consecuencia, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, se determina la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- **Continuar con la atención de medios de impugnación**, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, **utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx** que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN, LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la

[9] Visible en la página 23 del Acuerdo JGE/01/2021, publicado en la página www.ieec.org.mx
[10] https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 18 58 839; extensión 100. Correo electrónico: tribunalelectoralcamp@ieec.org.mx.

Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche (*sic*)"
Lo resaltado es propio.

En este acuerdo JGE/01/2021 se comunicó que, al ser declarada la emergencia sanitaria, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adoptó medidas para continuar con la atención de medios de impugnación, promociones o documentos urgentes de forma remota, con apoyo de los medios digitales publicitados para la recepción de las solicitudes. - - - - - - -

II. Caso concreto. Hechas las precisiones anteriores, este órgano colegiado estima **fundado** el agravio único de la actora, por las siguientes consideraciones: - - - - - -

En el presente caso, la promovente presentó un medio de impugnación ante el correo electrónico autorizado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su correo electrónico personal con la leyenda "APELACIÓN", señalando a la autoridad a la cual debía ser dirigido dicho medio de impugnación, y anexando al mismo archivos en PDF; por lo cual, el titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solo debió recibir y acusar de recibido el correo electrónico, tal y como se encuentra facultado en los acuerdos señalados con anterioridad, y no ser restrictivo y decisorio en el acuse de recibido enviado a la parte actora, en el que especificó lo siguiente: "**SE TIENE POR NO PRESENTADO CORREO ELECTRÓNICO**", porque consideró que no reunía los requisitos señalados en el Acuerdo JGE/01/2021, tal como lo hizo constar en dicho acuse enviado a la parte actora.- -

Como ya se mencionó líneas anteriores, el Acuerdo/JGE/01/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se advierte que el titular de la Oficialía Electoral, solamente es el encargado de recepcionar los documentos, promociones, medios de impugnación, etc., que se reciban en el correo oficial del instituto electoral, atribución previamente establecida en la fracción XX de dicho acuerdo.- -

Así, conforme a los acuerdos generados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los cuales han quedado señalados en la presente sentencia, queda más que claro que, el titular de la Oficialía Electoral, tiene la obligación solamente de acusar de recibido los correos que se recepcionen en el correo electrónico del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en un tiempo prudente; situación que se actualizó en el presente asunto, ya que el servidor público, recibió el correo electrónico de la actora el día dieciocho de mayo de la presente anualidad a las 17:36 horas y el mismo día lo acuso de recibido a las 18:01 horas, siendo el tiempo de respuesta de veinticinco minutos, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:- -

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 18 58 839; extensión 100. Correo electrónico: tribunalelectoralcamp@teec.org.mx.

IMAGEN 1

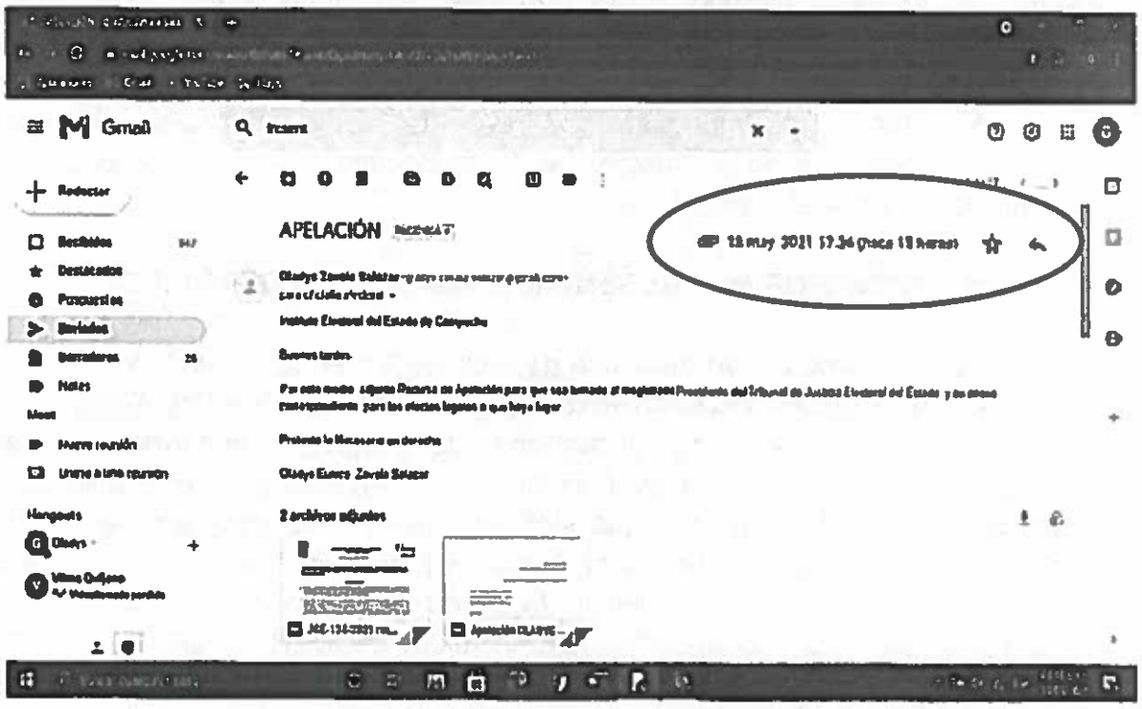

IMAGEN 2

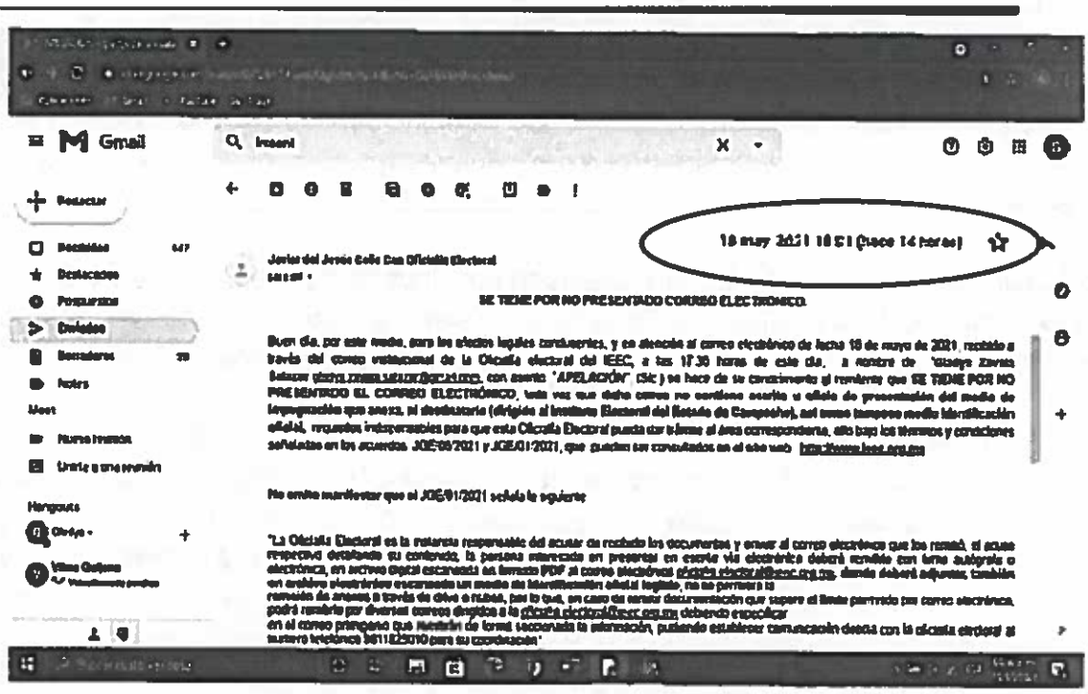

Es decir, el pasado dieciocho de mayo de la presente anualidad, al responder el correo de la parte actora, el servidor público realizó uno de los deberes que le confirió el acuerdo número JGE/01/2021 de la Junta General Ejecutiva particularmente en la fracción XX, -acuerdo que se encuentra publicado en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche[11]-, respecto de la recepción de medios de impugnación a través del medio electrónico, así como señaló en el correo que no se anexaba medio de identificación oficial, sin embargo, en el mismo se lee lo siguiente: -

"SE TIENE POR NO PRESENTADO CORREO ELECTRÓNICO"

Además, en el mismo correo de acuse de recibido, en el que se indica que, **"SE TIENE POR NO PRESENTADO CORREO ELECTRÓNICO"** de la hoy impugnante, también especificó el motivo por el cual no pudo recepcionar el correo, toda vez que, a consideración del servidor público, no contiene escrito u oficio de presentación del medio de impugnación que anexa, ni destinatario, así como tampoco medio de impugnación oficial, requisitos indispensables para que pudiera darle trámite al área correspondiente, fundando y motivando su actuar en el multimencionado Acuerdo JGE/01/2021, intitulado ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19)[12] .- - - - - - - - - - - - - - - - -

Sin embargo, del estudio exhaustivo del correo electrónico aportado por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, se puede concluir que fue incorrecto el actuar del servidor público electoral citado. Documental anexada en autos a la que se le concede valor probatorio pleno toda vez que genera convicción sobre el hecho que se impugna, esto de conformidad con los artículos 653, fracción I, y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.- -

Situación por el cual, este órgano colegiado concluye que la actuación del titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche no fue conforme a Derecho al responder el correo electrónico de la actora, porque: - - - - - - - - - - - -

a) Violentó el principio de acceso a la justicia a la actora, considerándose este como un derecho fundamental al que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria. Toda vez que es el derecho que tienen todas las personas a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se les reconozcan y protejan sus derechos, misma que le limitó

[11] https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf
[12] https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf

con la respuesta a modo de acuse de recibo del correo electrónico en mención. -

b) Violentó el derecho consagrado en el artículo 17, Constitucional, párrafo segundo, relativo a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que serán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, toda vez que al no recibir dicho correo con la documentación anexa no pudo determinar debidamente la autoridad competente y el trámite conducente que debía darle al presente asunto[13].- -

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el tribunal electoral local es **el autorizado legalmente para administrar justicia de forma expedita emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial**, en un plazo razonable, con lo que se garantiza a los interesados el debido proceso. -

En consecuencia, los acuerdos emitidos por la Junta Local Ejecutiva que señalan los requisitos, mecanismos o lineamientos que rigen la forma con la cual debe presentarse el medio de impugnación, promociones o documentos de carácter urgente ante el Instituto, no facultan a la Oficialía Electoral para determinar si éstos cumplen o no con los requisitos señalados por la ley electoral, pues ellos es una faculta que legalmente se encuentra encomendada al Tribunal Electoral.- - - - - - - -

De manera que es válido afirmar que la indebida motivación del acto impugnado, llevo a la responsable a tomar una determinación sin respaldo en las normas legales aplicables constituyendo un sesgo en el derecho de la promovente de continuar con su cadena impugnativa, y por lo tanto, incidiendo en el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia. -

En virtud de lo anterior, es por lo que este órgano colegiado considera, que dicha actuación no se encuentra ajustada a Derecho, ya que esta autoridad jurisdiccional electoral, en todo caso, es la que debe determinar la admisión, requerimiento o desechamiento del medio de impugnación, tal como lo señala el artículo 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche que dice: "Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, se incumpla cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I a V del artículo 642, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se

[13] Tesis de rubros: "ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES DEBEN RESOLVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN UN PLAZO RAZONABLE, SIN QUE SEA NECESARIO AGOTAR LOS PLAZOS QUE FIJEN LAS LEYES PARA TAL EFECTO" y "ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS".

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 18 58 839; extensión 100. Correo electrónico: tribunalelectoralcamp@tcec.org.mx.

desechará de plano. También se desechará cuando no existan hechos y agravios expuestos o sólo se señalen hechos". -

En consecuencia, esta autoridad jurisdiccional electoral concluye que, si bien la autoridad administrativa electoral local, emitió acuerdos donde señalaba requisitos, mecanismos o lineamientos que rigen la forma con la cual debe presentarse y recepcionarse los medios de impugnación, promociones o documentos de carácter urgente y por medios electrónicos ante el instituto electoral; en ninguno de ellos se expresa que le confieren a la Oficialía Electoral la facultad de rechazar, desechar o tener por no presentado un medio de impugnación, además que la autoridad competente para determinar si se cumplen con los requisitos señalados para la tramitación sustanciación y resolución de los medios de impugnación por la ley electoral como ya se ha sostenido, es el tribunal electoral local.- - - - - - - - - - - - -

De modo que este tribunal electoral local, al analizar de manera exhaustiva los elementos que consta en autos, y maximizando los derechos de la hoy actora, de conformidad a lo señalado por el artículo 1o. Constitucional, encuentra que la autoridad responsable limitó de igual modo su derecho de petición en términos del artículo 8o. Constitucional, -en este caso se perfeccionó con la presentación del medio a través del correo electrónico-, ya que la actora no tuvo la oportunidad que su medio de impugnación se remitiera a la autoridad que señaló en dicho correo electrónico y esta determinar lo conducente, tal como lo señalan los artículos 642 y 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -

Por estas razones, es de ordenarse al titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionar y dar trámite correspondiente al correo enviado por Gladys Eunice Zavala Salazar, de fecha dieciocho de mayo de la presente anualidad, para los efectos legales correspondientes por haber resultado **fundado** el agravio único, hecho valer por la parte actora en el presente medio de impugnación.- -

Asimismo, se exhorta al titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que las subsecuentes actuaciones que realice se encuentren ajustadas a Derecho, y en caso de no cumplir con lo señalado se le aplicará alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.- - - - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se: -

RESUELVE:

PRIMERO: Se considera fundado el agravio único expuesto por Gladys Eunice Zavala Salazar, por las manifestaciones hechas en el Considerando SEXTO de la presente sentencia. --

SEGUNDO: Se ordena al titular de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, recepcionar y dar el trámite correspondiente al correo electrónico y documentación anexa, enviado por Gladys Eunice Zavala Salazar, de fecha dieciocho de mayo de la presente anualidad, para los efectos legales correspondientes. -------------

TERCERO: Se exhorta al titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en las subsecuentes actuaciones se encuentrem ajustadas a Derecho, en términos de lo expuesto en el Considerando SEXTO de la presente sentencia. --

Notifíquese vía correo electrónico al promovente y por oficio al titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente resolución y a todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica; y cúmplase. -----------------------------------

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los magistrados electorales que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké y licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos, maestra María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste. ------------------------------

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PRESIDENCIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMPECHE, ME.

MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 18 58 839; extensión 100. Correo electrónico: tribunalelectoralcamp@teec.org.mx.

LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

MAESTRA MARIA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL DE ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (8 de junio de 2021) turno los presentes autos a la Actuaria para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 18 58 839; extensión 100. Correo electrónico: tribunalelectoralcamp@teec.org.mx.